

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****ACUERDO No. CS-12 DE 2007**

(31 Octubre)

**POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPITULO III, ARTICULOS 120 AL 126 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, de la Universidad Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los literales "a", "o", "gg" y "jj" del Artículo 29 del Estatuto General y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Santiago de Cali, es una Corporación de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de Septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de Mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que durante todo el tiempo de existencia jurídica, la Universidad Santiago de Cali, ha desarrollando políticas institucionales para asegurar y alcanzar la realización de los objetivos generales y específicos que condensa su Misión y Visión colectivas adoptadas estatutariamente, dando cumplimiento así, con los deberes y obligaciones que el Estado le impone como prestadora de un servicio público que además, es un Derecho Constitucional Fundamental de segunda generación, denominado Educación.

*Trabajamos juntos por  
una cultura de calidad*

Como entidad de carácter privado que es, la Universidad Santiago de Cali tiene la obligación de elegir un revisor fiscal, regido por las normas de derecho privado, para que efectúe el control sobre la gestión de los recursos privados que manejan y, en general, para que se cerciore del cumplimiento del estatuto.

Que en el caso concreto de la Universidad Santiago de Cali, el Estatuto vigente en su Artículo 120 prevé la designación de un Revisor Fiscal para los fines indicados, cuyo periodo de tres (3) años debe comenzar el día 1º del Mes de Enero siguiente a su elección, hasta el 31 de Diciembre del tercer año, inclusive. Situación que dificulta en la practica la elaboración y certificación de los Estados financieros del periodo fiscalizado, dado que, éstos son elaborados dentro de los tres o cuatro meses máximo, posteriores, ya dentro del periodo fiscal siguiente a cargo de otro Revisor Fiscal, por expreso mandato Estatutario.

Que lo conveniente operacional y financieramente para la Universidad, es evitar la coexistencia de Revisoría Fiscal, por lo que, es menester modificar el Capítulo III, Artículos 120 al 126, para darles una mejor comprensión y eficacia.

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE**, el Capítulo III, Artículos 120 al 126 del Estatuto General de la Universidad, referente a la "**a la Revisoría Fiscal**", cuyo contenido será del siguiente tenor:

*Trabajamos juntos por  
una cultura de calidad*

**ARTICULO 120.-** La Universidad contará con un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por el Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (03) años, mediante convocatoria pública a su cargo, siguiendo para ello el Manual de Contratación de la Corporación Universidad Santiago de Cali, en lo pertinente. No podrá ser reelegido.

El periodo estatutario comenzará a contabilizarse a partir del día Primero (01) del Mes de Mayo, siguiente a su elección, y se extenderá inclusive, hasta el día 30 del Mes de Abril del tercer y último año para el cual fue elegido.

**ARTICULO 121.-** El Revisor Fiscal será Contador Público, con matrícula profesional vigente, sin antecedentes disciplinarios y/o penales en relación directa con el ejercicio de su Profesión y en cargos de Revisoría Fiscal o equivalentes, impuestas en un periodo de Cinco (05) años atrás al momento de la convocatoria, postulación y elección, para aspectos relacionados con la ética profesional. No obstante, en asuntos de orden penal, el término de inhabilidad será el de la condena. Si se trata de Persona Jurídica, por el tiempo de suspensión de su personería jurídica, o del cierre de su establecimiento mercantil a través del cual ejerce profesionalmente.

El Revisor Fiscal deberá contar con una experiencia profesional mínima acreditada de Ocho (08) años, si es persona natural; en el caso de ser el convocado una Persona Jurídica la experiencia mínima acreditable será de cinco (05) años.

**PARAGRAFO.-** En las faltas temporales o en caso de impedimentos legales del Revisor Fiscal elegido, el Consejo Superior Universitario designará un Revisor Fiscal Ad-hoc, sin perjuicio de las acciones legales de orden civil, mercantil o penales a que hubiese lugar por el incumplimiento de las funciones convenidas.

**ARTÍCULO 122.-** No podrá ejercer como Revisor Fiscal, la Persona Natural con vínculo matrimonial o relación patrimonial de hecho, o simple relación de hecho, con algún funcionario administrativo y/o académico de la Universidad. Así como tampoco, quien tenga vínculo consanguíneo hasta el cuarto grado, primero civil o segundo de afinidad con iguales funcionarios.

De igual forma, esta impedido para participar de la convocatoria a proveer el cargo de Revisor Fiscal, sea Persona Natural o Jurídica incluyendo sus miembros, si al momento de la convocatoria o elección, presenta vínculos

*Trabajamos juntos por  
una cultura de calidad*

contractuales de orden económico, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarles independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, respecto de los integrantes del Consejo Superior, el Rector y los miembros del personal directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO 123.-** El Revisor Fiscal, sea Persona Natural o Jurídica, no tendrá vínculo laboral alguno con la Universidad.

**ARTICULO 124.-** El Revisor Fiscal, sea Persona Natural o Jurídica, será el único responsable de la vinculación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones Constitucionales, Legales y Estatutarias; y por ende, será el único responsable de los salarios y todas las prestaciones sociales comunes y especiales pertinentes, en relación a su planta de personal; por tal motivo, deberá prestar al momento de ser elegido y para formalizar la contratación, caución dineraria, bancaria o mediante póliza de seguros para garantizar estos emolumentos durante el tiempo que dure su función en la Universidad, y un año (01) más.

**ARTÍCULO 125.-** Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a).- Constatar que las operaciones y actividades celebradas y ejecutadas en nombre de la Corporación Universidad Santiago de Cali, se ajusten a las Funciones y decisiones de los órganos competentes, conforme el Estatuto General Universitario.
- b).- Informar inmediatamente, por escrito, al Consejo Superior Universitario de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades Constitucionales, Legales y Estatutaria de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
- c).- Controlar oportuna, eficiente y eficazmente la ejecución presupuestal.
- d).- Rendir inmediatamente los informes que le sean solicitados por las autoridades pertinentes del orden institucional, como Gubernamental.
- e).- Vigilar eficazmente el registro oportuno de los Libros de Contabilidad y los asientos contables de la Corporación Universidad Santiago de Cali.

*Trabajamos juntos por  
una cultura de calidad*



- f).- Inspeccionar permanentemente los bienes de la Corporación Universidad Santiago de Cali, procurando se tomen en forma oportuna las medidas de conservación, cuidado, defensa y seguridad de los mismos; al igual, que los que ella tenga en custodia.
- g).- Revisar mediante pruebas posteriores y selectivas todas las erogaciones e ingresos de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
- h).- Velar porque se lleven apropiada y oportunamente las cuentas contables y financieras de la entidad educativa, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
- i).- Revisar todos los contratos de prestación de servicios que suscriba la Corporación Universidad Santiago de Cali, y emitir los comentarios pertinentes de manera oportuna para la salvaguarda del patrimonio de la institución educativa superior.
- j).- Practicar arqueos periódicos de Caja.
- k).- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
- l).- Revisar el presupuesto anual de la Corporación Universidad Santiago de Cali, emitiendo oportunamente sus conceptos por escrito.
- m).- Cerciorarse que las operaciones o actividades de la Corporación Universidad Santiago de Cali, se celebren o ejecuten conforme a las prescripciones Constitucionales, Legales y Estatutaria, y a las decisiones del Consejo Superior Universitario, y, que las mismas se hayan tomado y desarrollado con oportunidad, eficiencia y eficacia, en pro de los objetivos institucionales.
- n).- Velar porque al final de cada ejercicio contable, y por lo menos, una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados, y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente, verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

*Trabajamos juntos por  
una cultura de calidad*

117

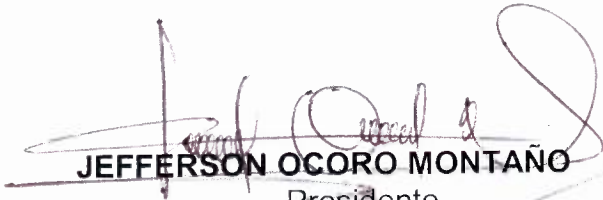
- o).- Solicitar al Presidente del Consejo Superior Universitario, convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario. Esta petición es imperativa y por ende de inmediato acatamiento.
- p).- Efectuar revisiones aleatorias e intempestivas a cualquier sección o dependencia de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
- q).- Informar inmediatamente al respectivo superior sobre cualquier falta o irregularidad imputable a funcionarios y empleados de manejo de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
- r).- Las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le ordene el Consejo Superior Universitario.
- s). Guardar el sigilo profesional

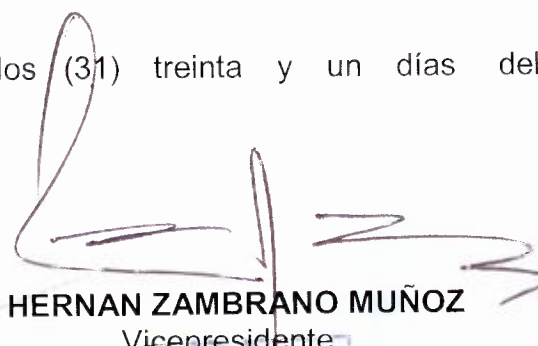
**ARTÍCULO 126.- La Revisoría Fiscal se ejercerá de la siguiente manera:**


- a).- Preventiva, para evaluar y dictaminar sobre el cumplimiento del control interno.
- b).- Posterior, para los actos e informes de carácter financiero.


**ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia.-** El presente acuerdo rige a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los (31) treinta y un días del mes de octubre de 2007.

  
**JEFFERSON OCORO MONTAÑO**  
Presidente

  
**HERNAN ZAMBRANO MUÑOZ**  
Vicepresidente

  
**GERMAN VALENCIA VALENCIA**  
Secretario General



USC  
UNIVERSIDAD  
SANTIAGO  
DE CALI  
SECRETARIA  
GENERAL

*Trabajamos juntos por  
una cultura de calidad*